Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00170
Demandante: JOSE ALBERTO CURICO

Demandado: JULLY JOHANNA GUZMAN LOPEZ
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2023-00170 promovida por el señor **JOSE ALBERTO CURICO** identificado con la **C.C. 15'888.252** contra la señora **JULLY JOHANNA GUZMAN LOPEZ** identificada con la **C.C. 1'121.104.538**.

Se tiene que, s bien es cierto es deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, considera este Operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

• Indique al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y si se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el suscrito Juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden, estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. Y la Ley 2213 de 2022, se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor JOSE ALBERTO CURICO identificado con la C.C. 15'888.252 contra la señora JULLY JOHANNA GUZMAN LOPEZ identificada con la C.C. 1'121.104.538, mayor de edad y vecina de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
- a) Por **DOS MILLONES DE PESOS M.L.** (\$2'000.000.00), por concepto de capital contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-211 9123079.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera sobre el capital relacionado en el literal a), causados desde el 16/01/2021 y los que se generen con posterioridad hasta que se haga efectivo el pago total de la misma.
- 2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3. **REQUIÉRESE** a la parte demandante para que cumpla con lo solicitado en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de incurrir en las sanciones estipuladas en el artículo 44 del C.G.P.
- 4. RECONOCESE personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor JOSE ALBERTO CURICO identificado con la C.C. 15'888.252 y al abogado JOSÉ FERNANDO MORENO BARBOSA como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.
- 5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía	. –
--	-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):

JOEL EMIGDIO CUILLEN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas, **13 de septiembre de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **070.** –